# REGLAMENTO INTERIOR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de la cual forma parte administrativamente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta normatividad se considera Titular al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo rigen al personal que presta sus servicios en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en todas sus áreas incluyendo a la Junta Local de conciliación y Arbitraje, cualquiera que sea su nivel, categoría y relación de mando; por lo tanto, cumplirá sus deberes con toda eficiencia, esmero, honradez, lealtad e imparçialidad y desempeñará sus funciones con calidad, calidez, oportunidad, profesionalismo y aplicando óptimamente los recursos y sistemas asignados.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL TRABAJO

- Art. 3.- Los Servidores Públicos que tengan trato directo con el público, lo harán con cortesía, puntualidad y oportunidad, proporcionándole en su caso, toda la información que les sea solicitada, con claridad y previsión y que de acuerdo con sus funciones sea su deber proporcionar.
- Art. 4.- Los Servidores Públicos de ésta Secretaría. Observarán con esmero lo contenido en esta normatividad; los que tengan subalternos les darán sus órdenes e instrucciones en forma clara, precisa, concisa y comedida, sin actitudes ofensivas que afecten o deterioren la dignidad de sus colaboradores, de tal forma que también se cumpla la disciplina, el trámite ágil de los asuntos, así como la atención a quienes acuden a recibir los servicios que se prestan.
- Art. 5.- El interés y representación profesional de los Servidores Públicos de base, estará a cargo del Sindicato de trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien acreditará tal carácter conforme a los ordenamientos jurídicos de la materia.



- Art 6.- Los Servidores Públicos de esta Secretaría portarán en lugar visible y durante su jornada de trabajo la credencial que les sea proporcionada, a fin de transparentar el servicio y la identificación del personal que atiende a la Ciudadanía.
- Art. 7.- Todos los Servidores Públicos están obligados a guardar la confidencialidad de los asuntos en los que intervengan o que son tramitados en las áreas en las que se desempeñen. En todo caso, corresponderá al Titular de la Secretaría, Directores Generales y Directores de Área o equivalentes, proporcionar la información que consideren se pueda exteriorizar.
- Art. 8.- Es obligatorio para los servidores públicos de esta Secretaría, su asistencia y participación a los cursos de capacitación, que convoque la misma, con el fin de elevar la calidad y productividad en la prestación del servicio público.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### **DE LAS MEDIDAS**

#### PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES

Art. 9.- Para la prevención y reducción de riesgos de trabajo en las actividades de los Servidores Públicos de la dependencia durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:



- Se establecerán programas de divulgación dirigidos al personal sobre técnicas adecuadas para la prevención de riesgos de trabajo, en el ámbito de sus funciones.
- Se dotará a los servidores públicos de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad; cuando éstos sean considerados necesarios y conforme a la normatividad establecida.
  - c) Se elaborarán y distribuirán entre el personal instructivos pertinentes.
  - d) Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.
  - e) Se coordinarán y practicarán con el personal, simulacros de siniestros.
- Art. 10.- En todas las áreas de la secretaría en donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos que las ejecuten. Además en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohiban el acceso a personas ajenas a las áreas de trabajo.
- Art. 11.- En los sitios señalados en el artículo anterior, se fijarán en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes; a fin de evitar o reducir el riesgo, a la vez, en los mismos se instalará un botiquín de emergencia con dotación médica apropiada para los posibles siniestros.
- Art. 12.- Los Directores Generales, Directores de Ärea, Coordinadores, Jefes de Departamento y Encargados de Área, así como los Servidores Públicos equivalentes que se desempeñan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y en la Procuraduría de la Defensa del trabajo, tienen el deber de vigilar que su personal subordinado, durante el desempeño de sus actividades, adopte las

R

precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; así mismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a comunicar inmediatamente a sus superiores la posibilidad de cualquier peligro.

- Art. 13.- Es obligatorio para los Servidores Públicos, su asistencia a los cursos que se impartan sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a los simulacros contra incendios que se organicen. También deberán concurrir a los cursos sobre primeros auxilios.
- Art. 14.- No se podrán emplear mujeres o menores de dieciséis años de edad en labores peligrosas o insalubres, observándose al respecto las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Art. 15.- Queda prohibido a los Servidores Públicos:

- a) El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto y por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos, deberán manifestarlo así a sus superiores.
- b) Iniciar las labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende.
- c) Fumar o encender fuego dentro de las áreas de trabajo así como en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.
- d) Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en mayor número de su cupo y hacerse conducir en carros cargados con materiales peligrosos.
- ngerir embriagantes, substancias tóxicas, enervantes o cualquiera otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

Los Servidores Públicos que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **CAPITULO TERCERO**

# DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 16.- En la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tendrán competencia para la aplicación de sanciones:

- a) El Titular de la dependencia, tratándose de amonestaciones.
- b) El Titular de la dependencia, tratándose de suspensiones en el empleo.
- c) El Titular de la dependencia, tratándose de ceses.

**Art. 17.-** Las amonestaciones son correcciones disciplinarias.

Art. 18.- Cada falta, irregularidad u omisión de carácter leve sometida por primera vez originará una amonestación y las subsiguientes, originarán una nota de mala conducta que se anexará al expediente personal del Servidor Público.

Se considerarán faltas u omisiones leves de los Servidores Públicos.

- a) Marcar o certificar su asistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurridos 5 minutos como máximo para su traslado al lugar de servicio.
- b) Tomar alimentos fuera del horario que se les hubiese autorizado en su caso y dentro de su lugar de servicio.
- c) Incurrir en descortesía con sus compañeros de labores y personas que acudan a ellos.
- d) Utilizar teléfonos y otros medios de comunicación oficiales para tratar asuntos personales, salvo en el caso de notoria urgencia a juicio de sus superiores.
- e) Permitir el acceso a personas ajenas al centro de trabajo, por motivos comerciales, personales o de cualquier índole, no relacionados con la prestación de servicio.
- f) Efectuar actos de comercio, proselitismo o de otra índole ajenos a la prestación de servicio.
- g) Otras causas semejantes, a juicio del Titular de la dependencia.
- h) No portar credencial de identificación en lugar visible durante su jornada.

#### Art. 19.- Los actos, irregularidades y omisiones que se consideran no leves son:

- a) Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores, relativas al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.
- b) Negativa injustificada de atención al público, cuando sea parte de su función.
- c). Usar lenguaje o términos impropios que riñan con la dignidad y la decencia.
- d) Actuar con insolencia hacia el público, compañeros de trabajo o personas que ante ellos ocurran.
- e) Incumplir con las actividades que deban desarrollar.
  - f) Presentarse reiteradamente al desempeño de sus labores fuera del horario establecido.
  - g) Marcar o certificar la asistencia a las labores de persona distinta al Servidor Público correspondiente.
  - h) Omitir marcar o certificar entrada o salida al centro de trabajo.
  - i) Inasistir al desempeño de sus labores injustificada y reiteradamente.
  - j) Abandonar reiteradamente el local o lugar de prestación del servicio, sin la autorización previa de su superior inmediato.
  - k) Todos aquellos actos u omisiones semejantes que perjudiquen el servicio o den ocasión a censuras o inconformidades justificadas del público.

Las sanciones que se aplicarán van desde una amonestación por escrito hasta el cese según la gravedad del caso y a juicio del Titular de la secretaría.

- Art. 20.- Las acciones para disciplinar y sancionar a los Servidores Públicos, prescribirán en treinta días a partir de la fecha en que las infracciones sean conocidas por el Titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
- Art. 21.- Para la aplicación de las correcciones disciplinarias y sanciones que se hagan acreedores los Servidores Públicos, se observará el procedimiento a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### DE LAS ENFERMEDADES E INCAPACIDADES MEDICAS

- Art. 22.- Los Servidores Públicos tienen el deber de someterse a los exámenes médicos que el Titular de la Dependencia, los Directores Generales y Directores de área o su equivalente estimen necesarios; para este efecto se les notificará con la anticipación debida.
- Art. 23.- Cuando se tenga conocimiento de que un Servidor Público ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, estará obligado a someterse a un examen médico periódico para aplicarle el tratamiento que le corresponda o en su caso prevenirle del contagio.
- Art. 24.- Es obligación de los Servidores Públicos reportarse en caso de enfermedad, con su jefe inmediato; ello, independientemente de que acudan a solicitar los servicios médicos al I.M.S.S. y obtengan el certificado de incapacidad correspondiente.
- Art. 25.- Los Servidores Públicos para justificar sus faltas en el caso mencionado en el artículo anterior, deberán presentar al área de Recursos Humanos, el certificado de incapacidad expedido por el I.M.S.S. en un plazo máximo de dos días posteriores al inicio de sus efectos.

Cuando la incapacidad sea por más de siete días será dado a conocer a su jefe inmediato antes de su vencimiento por el Servidor Público o por el Delegado Sindical si lo hubiese.

#### **CAPITULO QUINTO**

### DEL LUGAR EN DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS Y LOS HORARIOS RELATIVOS.

- Art. 26.- Los Servidores Públicos desempeñarán con puntualidad sus actividades y en las áreas de trabajo que al efecto se les designe por el Titular de la dependencia.
- Art. 27.- Aquellos Servidores Públicos que teniendo lugar fijo para la ejecución de su trabajo, lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria, principiarán y terminarán sus labores en ese lugar, salvo causas de fuerza mayor, contándose como tiempo efectivo de trabajo el que empleen en ir a

y

donde deban desempeñar sus labores y el del correspondiente regreso. Esto puede variar a juicio del Titular de la dependencia. A excepción de Inspectores, Actuarios y Notificadote

- Art. 28.- Los Servidores Públicos que tengan nombramiento interinos o provisionales, principiarán y terminarán sus labores a las horas y en los lugares que correspondan a quienes estén substituyendo.
- Art. 29.- Si el Servidor Público no concluye sus labores dentro de su jornada normal y si no ha podido comunicarse con su jefe inmediato o superior para recibir instrucciones, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarle implique un riesgo para otras personas, para el equipo de oficina o para las instalaciones de la dependencia, en cuyo caso deberá continuar sus servicios.
- Art. 30.- Los Servidores Públicos que sean trasladados a lugar distinto del acostumbrado para el desempeño de sus labores, se sujetaran en su entrada y salida a las normas ahí establecidas, Los Servidores Públicos que determine el Titular de la dependencia registrarán su entrada y salida por medio del sistema de registro de asistencias que tenga implantado la dependencia, incluyendo los registros auxiliares de que se disponga para casos del no funcionamiento del mismo.
- Art. 31.- Cuando el Servidor Público, habiendo asistido a sus labores, haya omitido registrar su entrada o salida, podrá ser justificado mediante oficio firmado de autorización por el Coordinador General Administrativo, previo visto bueno de su Director General o Director de área.
- Art. 32.- Cada vez que el Servidor Público tenga que salir y entrar al edificio en donde se encuentre su lugar de trabajo, tendrá que registrar el acceso y salida en el sistema de asistencias. El director de Área o equivalente extenderá un oficio autorizando dichos movimientos, así como su justificación correspondiente y para que tenga efectividad deberá contar también con la firma de aprobación del Coordinador General Administrativo.
- Art. 33.- El trabajo en tiempo extraordinario fuera de los horarios que oficialmente se establezcan en la Dependencia correspondiente, salvo en caso de riesgo o siniestro, debe llevarse a cabo previamente por escrito por el Titular de la Dependencia.
- Art. 34.- Todos los Servidores Públicos iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según lo establezca su nombramiento o les sea fijado por el Titular de la Dependencia en la que prestan sus servicios.
- Art. 35.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por jornada de trabajo el lapso en que el Servidor Público está obligado a laborar de acuerdo con el nombramiento correspondiente o las indicaciones que al respecto le sean dadas por el Titular de la Dependencia en la que preste sus servicios.

- Art. 36.- Las jornadas serán continuas, a menos que en los nombramientos se estipule horario discontinuo, o cuando por requerimiento del servicio y con autorización superior, sea necesario dividir la jornada.
- Art. 37.- Los descansos semanales, ordinariamente serán Sábados y Domingos. Podrán señalarse otros días de descanso, en casos particulares, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- Art. 38.- El Titular de la Dependencia, excepcionalmente podrá cuando las necesidades urgentes del servicio así lo requieran, cambiar el horario de la jornada del Servidor Público, concretándose este cambio al lapso estrictamente necesario que haya provocado la medida.
- Art. 39.- Los Servidores Públicos que laboren seis horas, disfrutarán de veinte minutos dentro de su jornada, para tomar alimentos si lo desean; los de ocho horas dispondrán de treinta minutos. En cada centro de trabajo se fijarán los horarios por los Titulares de Dependencia en que los servidores hagan uso del derecho que aquí se consigna, procurando que no se interrumpan en forma alguna los servicios, particularmente la atención al Público.
- Art. 40.- Los horarios de los Servidores Públicos a obra determinada, serán fijados al contratarse ésta, debiendo ajustarse a las estipulaciones del nombramiento o a las que se establezcan en la oficina respectiva.
- Art. 41.- Los Servidores Públicos registrarán personalmente su asistencia y hora de entrada y salida en los sistemas de registro de asistencia que para el efecto se utilicen, por lo tanto queda estrictamente prohibido marcar la asistencia por otra persona.
- Art 42.- Los Servidores Públicos podrán disponer de 15 minutos para registrar su asistencia, cuando alguna causa ajena a éste, les impida llegar con puntualidad a sus labores. Después de ese término será considerado como retardo; pero pasado treinta minutos no se permitirá laborar al Servidor Público, salvo autorización por escrito del Titular o de los Directores Generales, previo acuerdo con los Directores del área afectada y aprobación del Coordinador General Administrativo, en este caso no se computará falta asistencia pero sí retardo; la ausencia de la autorización será considerada como inasistencia al trabajo.
- Art. 43.- Tres retardos en el mes, se sancionarán con descuento o suspensión de un día de labores sin goce de sueldo.
- Art. 44.- Se considerarán inasistencias injustificadas del Servidor Público las siguientes:
  - a) Cuando no registre su asistencia.
  - b) Cuando abandone sus labores antes de la hora de salida, sin autorización por escrito de sus superiores y con aprobación del Coordinador General Administrativo.
  - c) Si no registra su entrada o salida del centro de trabajo, salvo que la omisión la justifique ante sus superiores y éstos la acepten y extiendan escrito al respecto, contando con la aprobación del Coordinador General Administrativo.

Art. 45.- Serán justificadas al Servidor Público las faltas a sus labores en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad comprobada con la recepción de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Por comisión oficial previamente autorizada por escrito por el Director General u homólogos del área a que corresponda.
- c) Por disfrutar la licencia o permiso otorgado por el Director General u homólogos del área a que corresponda.
- d) Por impedimento para concurrir al trabajo, debidamente comprobado y justificado a juicio del Coordinador General Administrativo.
- e) En caso de que el servidor público, requiera de asistir a los servicios médicos, este deberá recabar, al finalizar los mismos, constancia de asistencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se especifique el tipo de servicio médico prestado, así como la duración del mismo.

#### **CAPITULO SEXTO**

#### DE LA FECHA, LUGARES Y FORMA DE PAGO DE SUELDOS

Art. 46.- Los sueldos de los Servidores Públicos deberán ser pagados en el lugar de trabajo en donde están adscritos, dentro de sus horas de labores y a más tardar el último día hábil de la quincena respectiva.

cuando los días de pago coincidan con un día festivo o de descanso obligatorio, les serán pagados sus sueldos el día hábil anterior.

Los Servidores Públicos que desempeñen sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, cobrarán en las áreas en las que estén adscritos, dándoles las facilidades necesarias para ello.

- Art. 47.- En caso de que los Servidores Públicos, por imposibilidad manifiesta, debido a las necesidades del servicio o por ausencia al trabajo, no cobren su sueldo dentro de los días señalados en el artículo anterior, podrán hacerlo en el área de Recursos Humanos dentro de los términos y en las horas hábiles que se determinen.
- Art. 48.- Los Servidores Públicos cobrarán personalmente su sueldo. Sólo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder y suscrita ante dos testigos.
- Art. 49.- El área de Recursos Humanos de la Coordinación General Administrativa es la encargada de registrar y verificar las deducciones que correspondan, conforme a las políticas definidas para tal efecto, por concepto de incidencias (retardos o ausencias injustificadas al trabajo) de cada uno de los Servidores Públicos que laboran en la Dependencia. Para los efectos anteriores se les notificará a las

X

Secretarías de Administración y de Finanzas para sus deducciones en la elaboración de nóminas y pago de sueldos.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

#### **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Art. 50.- El Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de las misma, previo acuerdo del Director de Área, o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por tres días sin goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar, siempre que éstos no excedan de tres días en un año, ni se otorguen más de una ocasión en un solo mes, tramitando dichos permisos el servidor público con el Director de su Área correspondiente

Art. 51.- El Titular de la dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos, hasta por dos días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor y debidamente comprobadas, que los imposibilite para presentarse a sus labores, en situaciones especiales.

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Las causas de fuerza mayor que puedan justificar la concesión del permiso, debidamente comprobada, al Servidor Público, son las siguientes:

- a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- b) Por accidente grave ocurrido a padres, hijos cónyuge o hermanos.
- c) Por accidente grave ocurrido a padres, hijos o cónyuge, acaecido en población o lugar lejano a la residencia del Servidor Público.
- d) Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- e) Por asistir el Servidor Público a diligencias judiciales y laborales para las que haya recibido cita.
- f) Por suspensión de servicios de transporte que impidan el traslado del Servidor Público a su centro de labores.
- g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, si el enlace se efectúa en la misma población de residencia del Servidor Público.
- h) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, fuera de la población en que resida el Servidor Público.
- i) En caso de incendio o inundación del hogar del Servidor Público.
- j) Por cambio de domicilio del Servidor Público.
- k) Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos, cónyuge o hermanos que vivan en la casa del Servidor Público.
- 1) Por nacimiento de hijos del Servidor Público.
- m) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el Servidor Público.
- n) Por internamiento de hijos menores de dieciséis años, derivado de enfermedades graves.
- o) Por examen profesional del Servicio Público.



- p) Por motivo de onomástico se le concederá el día al Servidor Público
- Art. 52.- Es el Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo o el Director de Área de la misma, quienes podrán dar permiso para que se quede a laborar el Servidor Público que haya registrado su asistencia por más de treinta minutos, después de su hora de entrada o bien que no haya registrado su asistencia por falta del gafete correspondiente, a petición de parte y el mismo día del hecho.
- Art. 53.- Es el Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, quienes a falta de comprobante de incapacidad de trabajo expedido por el I.M.S.S., puedan justificar la ausencia al trabajo del Servidor Público, siempre que la solicitud se les presente por escrito durante los dos días siguientes al de la falta de asistencia.
- Art. 54.- Para el caso de licencias, se aplicará lo establecido en el Título Segundo Capítulo III, relativo a los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Este Reglamento surtirá efectos o cobrará obligatoriedad a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

SEGUNDO.- Este reglamento podrá revisarse para aplicar nuevas condiciones en un tiempo de 2 años o menos.

#### EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. RAUL MEXA BECERRA

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Y LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

SERGIO ALBERTO PÈREZ VERA.



# JALISCO

VISTO el contenido del escrito de referencia se tiene al promovente, exhibiendo las Condiciones Generales de Trabajo que regularán las relaciones del titular, con los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en todas sus áreas, incluyendo a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las cuales se encuentran signadas por el C. Lic. Raúl Meza Becerra, quien se ostenta como Secretario del Trabajo y Previsión Social y el C. Sergio Alberto Pérez Vera, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA LOCAL SECRETARIA DEL TRABAJO JUNTA Y CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; por lo que una vez que fueron analizadas las Condiciones Generales de Trabajo referidas, se aprueban y se ordena su registro, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, por no contener condiciones contrarias a la Ley o ir en contra de los derechos de los trabajadores, así como por haber sido oído el Sindicato correspondiente y por ende por encontrarse ajustadas a derecho, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo cual se ordena quede en depósito un ejemplar de los exhibidos anexándose a su expediente, en consecuencia regresar los dos restantes a las partes para su obligatoriedad y debido cumplimiento en copias certificadas, así como con copia debidamente certificada del presente acuerdo.------

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Y con respecto a su solicitud de la Constitución de la Comisión Mixta de Escalafón de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y analizada que fue el Acta de fecha 07 siete de noviembre del año 2005 dos mil cinco, en la que se pretendió constituir la Comisión Mixta de Escalafón, dígasele al promovente que se le tiene informando a este Tribunal sobre su designación

como integrante de la Comisión Mixta de Escalafón, sin que proceda la debida integración de la misma, toda vez toda vez que no señaló las otras dos personas que la conformarán, es decir, el representante de la Entidad Pública y el que designa ésta y el C. Sergio Alberto Pérez Vera; lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

## NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE Y



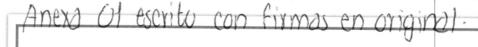




Secretaría del Trabajo y Previsión Social

13 DIC 13

PALAJARA



#### H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Presente:

EXP. Advo 04-E

profesionista y avecindado de esta ciudad, en mi carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, personalidad que demuestro con el registro otorgado por este H. Tribunal bajo número R.P/023/2013; señalo como domicilio para recibir notificaciones la dependencia que represento, cito en la calle: Calzada de las Palmas número 30, colonia La Aurora, en Guadalajara, Jalisco; y autorizo para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, al Abogado: FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA y/o la Licenciada en Derecho: ROCÍO DEL CARMEN ENRÍQUEZ MEZA; así como a los Abogados: CÉSAR CARRASCO GONZÁLEZ y/o ALEJANDRO TORRES ÁBILA y/o CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GUIZAR; y las Licenciadas en Derecho: CLAUDIA GÓMEZ VOLQUARTS y/o MACARENA RAMOS NEGRETE y/o MÓNICA MIRIAM DÍAZ BRAMBILA y/o GABRIELA UGALDE OJEDA y/o ESTHER ARÉCHIGA GALLEGOS y/o AMADA RAQUEL SANDOVAL FONSECA; con el debido respeto comparezco a...

#### EXPONER:

Con el carácter de representante legal de la SECRETAR A DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a DEPOSITAR el ORIGINAL del CONVENIO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR -SIC- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA, celebrado el 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece) entre el Representante Legal del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el suscrito, conforme el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, disposiciones que tendrán obligatoriedad y vigencia a partir del 1º (primero) de enero de 2014 (dos mil catorce).

Por lo expuesto y fundado, PIDO:

**Primero:** Reconozca el carácter que el que comparezco, por estar debidamente acreditado.

Segundo: Provea lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

#### ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco; 13 (trece) de diciembre de 2013 (dos mil trece).

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Lic. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ.



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 (quince) horas del día 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece), en la oficina que ocupa la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que tiene su domicilio en la Calzada de las Palmas número 30 (treinta), colonia La Aurora en Guadalajara, Jalisco, comparece el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, el Lic. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, y por la otra el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el C. RODOLFO ARTURO SALINAS ESCOBAR, ante la presencia de los testigos de nombres: Lic. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA, en su carácter de Director General del Trabajo y el Lic. FERNANDO GALARZA MONDRAGÓN, en su carácter de Coordinador General Administrativo, ambos en esta dependencia, comparecen en estos momentos a celebrar CONVENIO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 50 y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA, bajo los siguientes...

#### ANTECEDENTES:

- I. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- II. Rigen el presente convenio los artículos 56 fracción IX y XI, el Título Cuarto, capítulo II, y demás preceptos legales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. El artículo 50 del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala:
- "El Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área, o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por **tres días** sin goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar, siempre que éstos no excedan de tres días en un año, ni se



REFARIA DEL TRABAJO

PODER EJECUTIVO ecretaria de Trabajo

otorguen más de una ocasión en un sólo mes, tramitando dichos permisos el servidor público con el Director de su Área correspondiente."

#### De igual manera, el artículo 51 estipula:

"El Titular de la dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos, hasta por dos días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor y debidamente comprobadas, que los imposibilite para presentarse a sus labores, en situaciones especiales.

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Las causas de fuerza mayor que puedan justificar la concesión del permiso, debidamente comprobada, al Servidor Público, son las siguientes.

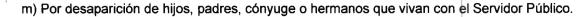
- a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- b) Por accidente grave ocurrido a los padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- c) Por accidente grave ocurrido a padres, hijos o cónyuge, acaecido en población o lugar lejano a "la residencia del Servidor Público.
- d) Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- e) Por asistir el Servidor Público a diligencias judiciales y laborales para las que haya recibido cita.
- f) Por suspensión de servicios de transporte que impidan el traslado del Servidor Público a su centro de labores.
- g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, si el enlace se efectúa en la misma población de residencia del Servidor Público.
- h) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, fuera de la población en que resida el Servidor Público.
- i) En caso de incendio o inundación del hogar del Servidor Público.
- j) Por cambio de domicilio del Servidor Público.
- k) Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos, cónyuge o hermanos que vivan en la casa del Servidor Público.
- I) Por nacimiento de hijos del Servidor Público.



SECRETARIA DEL TRABAJO

Y PREVISION SOCIAL





- n) Por internamiento de hijos menores de dieciséis años, derivado de enfermedades graves.
- o) Por examen profesional del Servicio Público.
- p) Por motivo de onomástico se le concederá el día al Servidor Público."

IV. Con el objeto de otorgar mayores beneficios y mejorar la calidad de vida de los servidores públicos que integran esta dependencia y de sus familias, las partes convienen en MODIFICAR dichos dispositivos legales, bajo las siguientes...

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** Manifiestan las partes que están de acuerdo en que se modifique el artículo 50, para quedar como sigue:

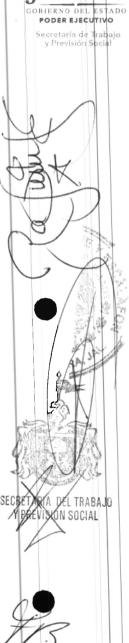
"El Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área, o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por **cuatro** días **con** goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar, siempre que éstos no excedan de **cuatro** días en un año, ni se otorguen más de una ocasión en un sólo mes, tramitando dichos permisos el servidor público con el Director de su Área correspondiente."

**SEGUNDA.** Manifiestan las partes que están de acuerdo en que se modifique el inciso l) del artículo 51, para quedar como sigue:

"El Titular de la dependencia y el Director General del Trabajo de las misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos, hasta por dos días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor y debidamente comprobadas, que los imposibilite para presentarse a sus labores, en situaciones especiales.

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Las causas de fuerza mayor que puedan justificar la concesión del permiso, debidamente comprobada, al Servidor Público, son las siguientes.





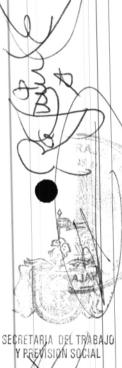
- b) Por accidente grave ocurrido a los padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- c) Por accidente grave ocurrido a padres, hijos o cónyuge, acaecido en población o lugar lejano a la residencia del Servidor Público.
- d) Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- e) Por asistir el Servidor Público a diligencias judiciales y laborales para las que haya recibido cita.
- f) Por suspensión de servicios de transporte que impidan el traslado, del Servidor Público a su centro de labores.
- g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, si el enlace se efectúa en la misma población de residencia del Servidor Público.
- h) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, fuera de la población en que resida el Servidor Público.
- i) En caso de incendio o inundación del hogar del Servidor Público.
- i) Por cambio de domicilio del Servidor Público.
- k) Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos, cónyuge o hermanos que vivan en la casa del Servidor Público.
- I) Por nacimiento de hijos del Servidor Público, se concederá por cinco días.
- m) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el Servidor Público.
- n) Por internamiento de hijos menores de dieciséis años, derivado de enfermedades graves.
- o) Por examen profesional del Servicio Público.
- p) Por motivo de onomástico se le concederá el día al Servidor Público."

**TERCERA.** Las modificaciones a los artículos 50 y 51 aquí convenidas, surtirán sus efectos a partir del 1° (primero) de enero de 2014 (dos mil catorce).

CUARTA. Manifiestan las partes estar conformes con el presente CONVENIO, y para su obligatoriedad y cumplimiento acuerdan que se deposite un ejemplar ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, conforme el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue leído por las partes el presente convenio y enteradas de los







PODER EJECUTIVO

Secretaría de Trabajo y Previsión Social alcances jurídicos del mismo, lo firman de conformidad por triplicado, ante la presencia de los testigos de asistencia que acreditan y dan fe, siendo las 16:00 (dieciséis) horas con treinta minutos del día 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece).

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICO EN LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

C. RODOLFO SALINAS ESCOBAR.

SECRETARIO GENERAL.

TESTIGOS.

LIC. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA

**DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO** 

L.C.P. FERNANDO GALARZA MONDRAGÓN

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

D 415



# GUADALAJARA, JALISCO, ENERO 13 DE 2014 DOS MIL CATORCE.-----

Por recibido el escrito que suscribe el LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, en su carácter de SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, acompañando; 01 un escrito con firmas en original. ------

Visto el contenido del mismo, en primer término este Tribunal le reconoce al promovente el carácter que ostenta, con base en el registro de personalidad otorgado por esta autoridad con número R.P./023/2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 122 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisdo y sus nombrando Municipios, asimismo se le tiene autorizados para recibir notificaciones a los C.C. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA, ROCÍO DEL **ENRÍQUEZ** CÉSAR MEZA, ÁBILA, GONZÁLEZ. ALEJANDRO TORRES **CARLOS** HUMBERTO RODRÍGUEZ GUIZAR, CLAUDIA VOLQUARTS, MACARENA RAMOS NEGRETE, MÓNICA MIRIAM DÍAZ BRAMBILA, GABRIELA UGALDE OJEDA, ESTHER ARÉCHIGA GALLEGOS Y AMADA SANDOVAL FONSECA, en términos del artículo 1 23 de la ley antes invocada, y como domicilio procesal para recibir notificaciones en calle CALZADA DE LAS PALMAS NÚMERO 30, COLONIA LA AURORA, EN GUADALAJARA, **JALISCO**, lo anterior conforme lo dispone el artículo 739 d∉ la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de 

Ahora bien, analizado el escrito de cuenta el Titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado solicita se le tenga depositado y aprobado el CONVENIO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 50 y 51

Visto y analizado dicho convenio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene que las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo se suscribieron el doce de diciembre de 2013 dos mil trece, entre el titular de la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, y el Secretario General del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, el C. RODOLFO ARTURO SALINAS ESCOBAR, en unión de dos testigos, se refieren específicamente a las modificaciones de los artículos 50 y 51 de donde se desprende que se mejoraron algunas prestaciones contenidas; con relación al numeral 50 se aumentaron de tres a cuatro días con goce de sueldo que los Servidores Públicos pueden gozar en el año para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar, y con relación al diverso numeral aumentaron de dos a cinco días con goce de sueldo que podrán disfrutar los servidores públicos por nacimiento de hijos, establecido en el inciso I).Las cuales se estableció que surtirían sus efectos a partir del 1 primero de enero de 2014 dos mil catorce. -----

Esta autoridad determina APROBARLAS, por no contener disposición alguna que vulnere los derechos tuteladas a favor de los trabajadores contempladas de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además haber sido escuchado el Sindicato referido, mismas que regularán las relaciones entre los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ésta.------

Por lo que resulta procedente el Registro de las **MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, ordenando su depósito ante este Tribunal,



Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los numerales 89, 90, 91, 92, 93, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo cual se ordena quede en depósito el ejemplar de las Modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo exhibidas, anexándose a su expediente, y en consecuencia entregar DOS JUEGOS de las mismas a las partes para su obligatoriedad y debido cumplimiento en COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, así como copia certificada del presente acuerdo.-----

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA Y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, quienes actúan ante la presencia del secretario General del Pleno y de Acuerdos RUBÉN DARIO LARIOS GARCÍA quien autoriza y da fe.

TRIBONAL DE ARBITRAJE Y ESCALAPON GOBIERNO DE TATTISCO H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Presente:

EXP. Advo 04-E

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, mexicano, mayor de edad, profesionista y avecindado de esta ciudad, en mi carácter de Secretario del Trabajo y previsión Social del Estado de Jalisco, personalidad que demuestro con el registro otorgado por este H. Tribunal bajo número R.P/023/2013; señalo como domicilio para recibir notificaciones la dependencia que represento, cito en la calle: Calzada de las Palmas número 30, colonia La Aurora, en Guadalajara, Jalisco; y autorizo para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, a los Abogados: FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA y/o ROCÍO DEL CARMEN ENRÍQUEZ MEZA y/o ALEJANDRO TORRES ABILA y/o CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GUIZAR y/o FERNANDO RAMÍREZ ESPARZA y/o AMADA RAQUEL SANDOVAL FONSECA y/o CLAUDIA GÓMEZ VOLQUARTS y/o MACARENA RAMOS NEGRETE y/o GABRIELA UGALDE OJEDA y/o ESTHER ARÉCHIGA GALLEGOS y/o RAFAEL ALEJANDRO MÁRQUEZ SALDAÑA; con el debido respeto comparezco a...

#### **EXPONER:**

Con el carácter de representante legal de la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a DEPOSITAR el ORIGINAL del ACUERDO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR -SIC- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA, realizado por el suscrito el 16 (dieciséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), con vista al Representante Legal del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el suscrito, conforme el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, disposiciones que tendrán obligatoriedad y vigencia a partir del día siguiente de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado, PIDO:

**Primero:** Reconozca el carácter que el que comparezco, por estar debidamente acreditado.

Segundo: Provea lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

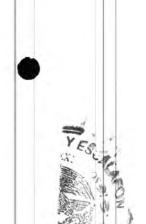
ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco; a 20 de febrero de 2015

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ.



ecretaría de Trabajo y Previsión Social

#### H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Presente:

EXP. Advo 04-E

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, mexicano, mayor de edad, profesionista y avecindado de esta ciudad, en mi carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, personalidad que demuestro con el registro otorgado por este H. Tribunal bajo número R.P/023/2013; señalo como domicilio para recibir notificaciones la dependencia que represento, cito en la calle: Calzada de las Palmas número 30, colonia La Aurora, en Guadalajara, Jalisco; y autorizo para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, a los Abogados: FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA y/o ROCÍO DEL CARMEN ENRÍQUEZ MEZA y/o ALEJANDRO TORRES ABILA y/o CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GUIZAR y/o FERNANDO RAMÍREZ ESPARZA y/o AMADA RAQUEL SANDOVAL FONSECA y/o CLAUDIA GÓMEZ VOLQUARTS y/o MACARENA RAMOS NEGRETE y/o GABRIELA UGALDE OJEDA y/o ESTHER ARÉCHIGA GALLEGOS y/o RAFAEL ALEJANDRO MÁRQUEZ SALDAÑA; con el debido respeto comparezco a...

#### **EXPONER:**

Con el carácter de representante legal de la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a DEPOSITAR el ORIGINAL del ACUERDO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR -SIC- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA, realizado por el suscrito el 16 (dieciséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), con vista al Representante Legal del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el suscrito, conforme el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, disposiciones que tendrán obligatoriedad y vigencia a partir del día siguiente de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado, PIDO:

**Primero:** Reconozca el carácter que el que comparezco, por estar debidamente acreditado.

Segundo: Provea lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco; a 20 de febrero de 2015 EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOC

> SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ.







Acuerdo que modifica el artículo 50 del diverso Convenio para Modificar los Artículos 50 y 51 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.-

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil cinco dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado en el Expediente 04-E se aprobaron y se ordenó el registro de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 fracción I, 7 fracción II, 12 fracción XIII y 25 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y; 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado el suscrito tiene las facultades para autorizar la administración y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos de la Secretaría y determinar las condiciones generales de trabajo que regirán en la misma, oyendo a la Directiva del Sindicato.

**TERCERO.** Desde su creación, se han expedido diversos acuerdos y convenios que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan como servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

CUARTO. El Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por conducto de su Secretario General, mediante oficio 02/2015/SindSTPS, de fecha 12 doce de febrero del presente año, propuso modificar el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

QUINTO. Es por ello que se propone modificar el contenido del artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, con el propósito de otorgar mayores beneficios y mejorar la calidad de vida de los servidores públicos que integran esta dependencia y de sus familias.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, el suscrito Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado expide el siguiente





#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se **modifica** el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, para quedar como sigue:

"Artículo 50.- El Titular de la Dependencia o el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por cinco días al año con goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar. Los permisos serán otorgados en no más de una ocasión por mes y nunca de manera consecutiva".

#### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en unión del Director General del Trabajo, licenciado Francisco Javier Balderrama Bautista y el Coordinador General Administrativo, L.C.P. Fernando Galarza Mondragón.-Guadalajara, Jalisco a dieciséis de febrero de dos mil quince.- Conste.-





Por recibido el escrito que suscribe el LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, en su carácter de SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, acompañando; copia de su escrito, anexando 01 un escrito con firmas en original.

Visto el contenido del mismo, en primer término este Tribunal le reconoce al promovente el carácter que ostenta, con base en el registro de personalidad otorgado por esta autoridad con R.P./023/2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 122 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus nombrando tiene le se asimismo Municipios, autorizados para recibir notificaciones a los C.C. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA, ROCÍO DEL CÉSAR CARRASCO ENRÍQUEZ MEZA, CARMEN **CARLOS** ÁBILA, GONZÁLEZ. ALEJANDRO **TORRES** HUMBERTO RODRÍGUEZ GUIZAR, FERNANDO RAMÍREZ ESPARZA, AMADA RAQUEL SANDOVAL FONSECA, CLAUDIA GÓMEZ VOLQUARTS, MACARENA RAMOS NEGRETE, GABRIELA UGALDE OJEDA, ESTHER ARÉCHIGA GALLEGOS Y RAFAEL ALEJANDRO MÁRQUEZ SALDAÑA, en términos del artículo 123 de la ley antes invocada, y como domicilio procesal para recibir notificaciones en/calle CALZADA DE LAS PALMAS NÚMERO 30, CÓLONIA LA AURORA, EN GUADALAJARA, JALISCO, lo anterior conforme lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -\f - -

Ahora bien, analizado el escrito de cuenta el Titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado solicita se le tenga depositado y aprobado el CONVENIO PARA MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR –SIC- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA QUE REPRESENTA, realizado el 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince.

analizado dicho **Visto** convenio de У conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene que las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo se suscribieron el 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, el titular de la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ESTADO DE JALISCO, LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, en unión del Director General del Trabajo, LIC. FRANCISCO **JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA**, y el Coordinador General Administrativo **GALARZA** MONDRAGÓN, **FERNANDO** L.C.P. escuchando al SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y JUNTA LOCAL DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Υ se refieren específicamente al artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, de donde se desprende que se mejoraron las prestaciones contenidas; y se aumentaron de cuatro a cinco días con goce de sueldo que los Servidores Públicos pueden gozar en el año para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar. Las cuales se establecieron que entrarían en vigor al día siguiente de su depósito en este Tribunal. -------

Esta autoridad determina APROBARLAS, por no contener disposición alguna que vulnere los derechos tuteladas a favor de los trabajadores contempladas de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además haber sido escuchado el Sindicato referido, mismas que

NAMAL OF



regularán las relaciones entre los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ésta.--

Por lo que resulta procedente el Registro de las MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ordenando su depósito ante este Tribunal, agregándose al expediente administrativo correspondiente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los numerales 89, 90, 91, 92, 93, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo cual se ordena quede en depósito el ejemplar de las Modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo exhibidas, anexándose a su expediente, y en consecuencia entregar DOS JUEGOS de las mismas a las partes para su obligatoriedad y cumplimiento en COPIAS debido **DEBIDAMENTE** CERTIFICADAS, así como copia certificada del presente acuerdo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL 

Así Ю resolvió Unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ DE JESÚS FONSECA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA Y MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, quienes actúan ante la presencia del Secretario General del Pleno y/de Acuerdos RUBÉN DARIO LARIOS GARCÍA quien autoriza y da fe. -----

